

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil con dos expediciones de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Torrelavega y la de Comillas (26,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 5.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Santander, Torrelavega y Comillas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Mayo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander el día 15 del citado mes, a las once horas.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)
Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general: Alas Pumariño.

S—267

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de Marzo último, ha acordado anunciar nueva subasta para contratar el arreglo de las bovedillas y asfaltado del piso que sobre ellas descansa de la planta principal del Mercado de los Mostenses, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º La obra comprenderá el levantado actual del piso, desmontando lo necesario del relleno de las bovedillas para dejarlo en las condiciones que en el plano que se acompaña se detallan.
La fabricación y tendido de una capa de hormigón de 0,10 sobre las bovedillas en la forma que se detallan en el plano.
El tendido de una capa de asfalto

fundido de 0,02 en toda la superficie del Mercado y colocación y sentado de los encintados que limiten las calles y los andenes.

Artículo 2.º El hormigón para la capa de cimiento, se dosificará a 250 kilogramos el metro cúbico de mortero que constituirá el aglutinante de dos metros cúbicos de hormigón.

Artículo 3.º El cemento que se empleará será el portland corriente marcas "León, Hispania" u otras similares.

Artículo 4.º La arena para el mortero será de río, lavada, limpia.

Artículo 5.º La piedra para el hormigón será almendrilla o piedra silicea machacada a 0,05 máximo.

Artículo 6.º El asfaltado será el corriente empleado en las vías públicas de Madrid, que reúne las condiciones generales que determinan los pliegos de subastas respectivas, los cuales se encuentran a disposición de los licitadores en la Dirección de Vías públicas.

Artículo 7.º Será obligación del contratista el transporte de tierras al vertedero de todos los materiales que se levanten y escombros que se produzcan en la obra, salvo los que puedan ser aprovechables.

Artículo 8.º Será de cuenta del contratista todos los gastos inherentes al seguro de obreros para accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

Artículo 9.º El contratista viene obligado a dar comienzo a la obra en los ocho días siguientes a serle notificada la orden.

Artículo 10.º El repianteo y dirección facultativa de la obra correrá a cargo del personal de la Dirección de Vías públicas.

Artículo 11.º En los pliegos que marca el presupuesto se considera incluido el correspondiente al asiento del encintado que delimita los andenes.

Artículo 12.º Terminada la obra a satisfacción del Ingeniero encargado, éste extenderá la correspondiente certificación, previa la recepción y liquidación de las obras con sujeción al pliego.

Artículo 13.º El contratista viene obligado a la conservación gratuita durante cuatro años, a la terminación de los cuales se procederá a la recepción definitiva de la obra ejecutada, y a partir de esta fecha, la conservación será retribuida a razón de 0,40 pesetas por metro cuadrado y año, por otros cuatro años.

Artículo 14.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 15.º El importe de la obra para los solos efectos de fianza, será la fijada en el presupuesto. Esta cifra no prejuzga que haya de invertirse totalmente.

Con las mediciones que se efectúen durante la obra a su terminación y los precios fijados en el presupuesto, se liquidará la obra ejecutada y su importe a percibir por el contratista.

Madrid, 6 de Noviembre de 1919.
El Ingeniero segundo, Rogelio Sol.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de Mayo de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto correspondiente del pliego de condiciones facultativas de 6 de Noviembre último, calculándose el importe de la contrata en pesetas 77.450,12, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1920.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 3.872,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor que-
de el remate se obliga a concurrir a

Las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.715 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado al remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelación contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan del expresado reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no ex-

ceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, costará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anunció esta subasta durante el término de diez días en 16 de Junio de 1919, sin que contra la misma se formulara reclamación alguna.

Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Diaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de asfaltado del piso del Mercado de los Mostenses.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el asfaltado y arreglo del piso del Mercado de los Mostenses, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

S—269

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Noviembre de 1919, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Grupo Escolar denominado Luis Vives, que se emplazará en la barriada de Sans, paraje conocido por Casa Rias, lindante con la Riera Blanca, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, y bajo el tipo de pesetas 500.847 y 21 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Secretaría municipal y en Madrid en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 4 de Mayo próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie de este día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina en la dependencia arriba expresada y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 28.042 pesetas y 36 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrita, y firmada por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de un Grupo Escolar denominado Luis Vives, que se emplazará en la barriada de Sans, paraje conocido por Casa Rias, lindante con la Riera Blanca. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, y las circunstancias que para su garantía juzgan convenientes

consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Barcelona, 5 de Enero de 1920.—El Alcalde-Presidente, A. Martínez Domingo.—P. A. del E. A., El Secretario, A. Canal.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir en la construcción de un Grupo Escolar en el solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, emplazado en el antiguo término municipal de Sans, lindante con la Riera Blanca:

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Solar.

Artículo 1.º El edificio objeto de esta contrata ha de emplazarse en el solar situado en el antiguo término municipal de Sans, lindante con la Riera Blanca.

Objeto de la contrata.

Art. 2.º Comprende todos los derribos de las construcciones existentes en el solar de emplazamiento y los materiales y mano de obra necesarios para levantar el edificio dedicado a Grupo Escolar.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán estrictamente con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y a las instrucciones, así verbales como escritas que dará el Arquitecto Director de la obra.

Copia de planos y documentos. Detalles.

Art. 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

Dibujos.

Art. 5.º El contratista mandará ejecutar a su coste los dibujos al tamaño natural o a la escala que el Arquitecto Director determine de toda la construcción y de aquellos elementos o parte de la misma cuya importancia artística o constructiva lo requiera, a juicio del Director.

Art. 6.º El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de toda clase necesarios para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que hayan de practicarse, así como para las puebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construc-

ción, tales como cimbras, cercas, acodalamiento, andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos o instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

Transportes.

Art. 7.º Se entienda de cuenta del contratista los transportes a pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de este contrato.

Revisión de materiales.

Art. 8.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa, y debiendo retirarse los que fueren desechados.

Esta revisión no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la indicada revisión.

Sustitución de materiales.

Art. 9.º El Arquitecto Director podrá variar no solamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que a juicio suyo aconsejen esta variación los retardos o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras o, en general, cualquier otra ventaja para ellos.

Precios contradictorios.

Art. 10.º En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra, de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Defectos de la obra.

Art. 11.º Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo a sus costas, si fuere necesario, la parte de obra en que se hubiese aquélla cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado a cumplir lo dispuesto, parándole al contratista el consiguiente perjuicio si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

Personal auxiliar.

Art. 12.º El contratista tendrá obligación de poner al frente del personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los

trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujos de montes y detalles, mediciones y cuantas operaciones técnicas le fueren por éste encomendadas. El contratista abonará también el importe de los trabajos de los delineantes u otros auxiliares que fueren menester por tales operaciones.

Oficinas.

Art. 13. El contratista construirá y habilitará en el solar que se le designe próximo a la obra, un local para oficinas.

Comienzo y demás de las obras.

Art. 14. Las obras se comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato, y se construirán sin interrupción, hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por escrito dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de un año y medio, a contar de la fecha de formalización del contrato.

Responsabilidad por deterioros.

Art. 15. El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en los derribos, el traslado y ascensión de los materiales, formación y retirada de andamios, etcétera, no se perjudiquen ni deterioren las obras o trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones, será responsable el contratista, y a su coste se sustituirán, renovarían y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPITULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Materiales en general.

Art. 16. Los materiales que se empleen serán de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuesto o pliego de condiciones o las señas que señalen los detalles y no que se faciliten al contratista.

Aguas.

Art. 17. El contratista viene obligado a procurar a su costa toda el agua necesaria para la debida ejecución de las que señalen los detalles y notas de la obra.

Arena.

Art. 18. Será silicea, muy limpia y de grano más o menos grueso, según el destino que deba tener. Los granos serán angulosos, ásperos al tacto, que crujan al restregarlos y que, sumergidos en el agua, no tome esta color barroso. Deberá cernirse antes de su empleo. En mampostería ordinaria, los granos no pasarán de tres milímetros de diámetro, y para sillería, ladrillo y retendido de junta, de milímetro y medio.

Cal, yeso y cemento.

Art. 19. La cal común deberá tener el conveniente grado de cocción, y estará limpia de substancias extrañas. La cal hidráulica será tal, que en su completo fraguado no transcurran más que ocho días, después de amasado.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación. La cantidad de agua absorbida al amasar será por lo menos igual a su volumen.

El cemento será de fraguado rápido o lento, según los casos. El contratista someterá a la aprobación del Director el empleo de las clases que crea convenientes, entendiéndose que la elección se hará solamente entre las clases consideradas en la localidad como superiores.

Mortero.

Art. 20. En el de cal común la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal. El mortero de cal hidráulica entrará en tres partes un volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en la obra.

Si el Director lo considerase conveniente, podrá alterar las proporciones de cal y arena.

Hormigón.

Art. 21. Estará formado de piedra machacada de dos a cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclará con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastrillo. Entrarán dos partes en volumen de piedra partida por una de hormigón hidráulico.

Será desechado todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de ser extendido en obra.

Fabricación mecánica.

Art. 22. El contratista podrá, de acuerdo con el Director, fabricar mecánicamente los morteros y hormigón.

Piedra.

La piedra empleada en la mampostería podrá ser indistintamente de cualquier procedencia y constitución mineralógica, con tal que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenales.

Materiales de piedra cocida.

Art. 24. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto. Será desechado el que contenga piedras y calichos y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillo u otras piezas de formas especiales, a cuyo fin se dará al contratista los oportunos detalles para que se ordene la fabricación de las piezas que se requieran.

Azulejos y productos vidriales.

Art. 25. Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien encuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deberán tener un tono completamente uni-

forme y agradable, así de ellos, como de todos los demás productos vidriales, deberán presentarse muestras al Director, para que escoja entre ellas, rigiendo las mismas prevenciones señaladas en el capítulo anterior.

Productos de concreto.

Art. 26. Todos los productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales, según los oficios que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimentos, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

Maderas.

Art. 27. La madera que se emplee en la carpintería será fiances de primera calidad, de fibra recta limpia de nudos y grietas y perfectamente seca.

Se repelerán las piezas repeleras, agusanadas y carcomidas, y todas las que presenten señales de putrefacción, las que tengan doble albura o se hubiesen recalentado en los almacenes y, en general, las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia o dificultar la ejecución de los ensambles.

Las dimensiones serán las expresadas en los artículos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto Director.

Herrajes y clavazón.

Art. 28. Los herrajes de puertas y ventanas serán de buen hierro forjado, muy dúctil en frío, y no se empleará imperfección alguna en su forma y fabricación. Las cermonas y fallabas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto Director dará al contratista instrucciones respecto a los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

Hierro fundido.

Art. 29. Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión. Las piezas estarán moldeadas con perfección, y su forma se ajustará exactamente a los modelos o dibujos que el Director entregue. Será desechado todo material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar; el que no tenga fractura uniforme; presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos u otros defectos.

Hierro forjado.

Art. 30. El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños. Deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de unión transversal.

Hierro laminado y armado.

Art. 31. Las viguetas sencillas o acopiadas y jácemas tendrán las dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de hierro.

El Director, antes de efectuar los pedidos, comprobará las notas del presupuesto, efectuando las modificaciones que crea convenientes.

Píedras.

Art. 32. El plomo que se emplee en los tubos de distribución de aguas será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras.

Vidrios.

Art. 33. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin alabeos, nubes, aguas, roscaderas ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, aceites, barnices y secantes.

Art. 34. Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, fierros o muros, serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deban ser aplicados.

Los colores blancos serán de carbonato de plomo puro, sin sulfato de bariita, creta ni substancias extrañas. Todos los demás colores serán también puros, y se someterán a las pruebas que el director solicite.

Los aceites serán puros, sin posos y bien clarificados.

Los barnices serán inalterables al aire, y resistirán el agua, no tendrán acción sobre los colores, serán transparentes, su brillo perfecto y se secarán con prontitud y sin headirse.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Derribo de las edificaciones existentes.

Art. 35. Se llevará a cabo con sujeción a las instrucciones que comunique al contratista el Arquitecto Director.

Replanteos.

Art. 36. Los efectuará el contratista, siendo menester, antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas, avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

Zanjas para cimientos.

Art. 37. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos se procederá a su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme a juicio del Director. Si el subsuelo reuniese malas condiciones, el Director determinará si debe acudir a una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme a lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director aceptable, para base de los cimientos, el terreno del fondo de las zanjas, o llegado éste a la profundidad requerida, se dará a dicho fondo en cada zanja una disposición sensiblemente horizontal, estableciendo los resaltos que sean convenientes, y una vez las zanjas así preparadas, se formará, con intervención del contratista o de su representante, un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenes construidos.

Este plano lo firmarán el Director y el contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado a colocar los codales y revestimientos que sean convenientes, así como a emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de las especiales que pueda disponer el Director para evitar desprendimiento de tierra.

Cimientos.

Art. 38. Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica, subiéndolos por tramos horizontales de 50 a 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tizón, ripiando perfectamente los intersticios. Se dispondrá una verdugada de cuatro gruesos de ladrillo cada metro y medio de altura.

Los cimientos enrasarán cinco centímetros más abajo que el nivel del terreno, formando banquetas junto a las pendientes, y también del de arranque de paredes con otra verdugada semejante.

Sillería.

Art. 39. La sillería se labrará con arreglo a los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrarán no sólo los paramentos visibles, sino los lechos, sobre lechos de juntas verticales, según las buenas prácticas corrientes en los trabajos de cantería.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas y toda la labra en general bien acabada, prohibiéndose el empleo de piezas, cementos y masic para salvar los defectos del trabajo o de material.

El asiento de las sillerías se hará sobre baño de mortero, de dos o tres centímetros de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros una vez sentada cada pieza.

Fachadas.

Art. 40. Los muros serán de fábrica de ladrillo. La cornisa, barandilla y jarros decorativos de terminación, serán de arena y cemento, pudiendo, en todo caso el Director, cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafadas desde el zócalo hasta la terminación de la misma. Los medallones que aparecen dibujados en las respectivas fachadas, serán pintados al fresco. Los temas decorativos de estos elementos se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

Muros de ladrillo. Tabiques.

Art. 41. Los muros de semisótanos se construirán con mortero de cemento. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que lleven marcos de madera, se empleará ladrillo especial de rediente.

Techos.

Art. 42. Los techos serán construidos con el sistema usual de vigas de

hierro y bovedillas de dos gruesos, uno de rasilla y otro de ladrillo, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo, por el sistema de cemento armado, calculando las escuadrias de la misma y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, o bien constituir los elementos metálicos por vigas y piezas de hormigón armado, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

Arrimaderos.

Art. 43. En los lavabos y W. C. habrá arrimaderos de azulejos Valencia, y en el hall, de elementos cerámicos vidriados en la forma y disposición que indique el Arquitecto Director.

Cubiertas.

Art. 44. Sobre las vigas de la cubierta se construirá una solera de dos gruesos, en la que se sentarán sobre un lecho de mortero las tejas de la cubierta.

Revoques, enlucidos y estucos.

Art. 45. Las fachadas de patios, retretes, lavabos y vestíbulos se revocarán y estucarán.

Las clases y demás piezas se revocarán y enlucirán con yeso de buena calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente polvo de mármol como materia inerte, disponiendo el Director los dibujos y tonos que deberán aplicarse.

Pavimentos.

Art. 46. En los semisótanos se empleará el cemento Portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto o se sustituirá por el que el Arquitecto Director considere más conveniente.

Escaleras.

Art. 47. Se construirán con bóvedas tabicadas de cuatro gruesos. Los pedaños y mesetas se construirán con pedaños de cemento y mármol blanco de granito, y las zanjas de madera.

Tuberías de desagüe.

Art. 48. A una distribución media de cinco metros se dispondrán las bajadas de agua. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintado exteriormente con minio. Los retretes tendrán tuberías de ventilación sobre cubierta.

Albañales y pozos Mouras.

Art. 49. Se construirán los depósitos de letrinas sistema "Mouras". Sus paredes serán de cuarenta centímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla puesto con mortero de cemento. La bóveda será tabicada de tres gruesos, puesta con mortero, rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado en dos gruesos de ladrillo

puerto con cemento, descargado sobre un macizo de hormigón de veinte centímetros de espesor. Se construirán los albañales para la conducción de aguas pluviales, cunetas y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas; se construirán en sus paredes de 15 centímetros, saturado todo con cemento y revocadas sus paredes con Portland. Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por sesenta de ancho.

Carpintería.

Art. 50. La mano de obra será perfecta sin que las piezas presenten rendijas, pelos, resaltes ni deformación de ningún género. Todos los ensamblables serán caja y espiga, debladas donde sea posible, y que ajusten perfectamente y el uso de las pastas se reducirá al mínimo.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesaños y bien a plomo las tallebas.

Las enjutas se harán con cuidado para que no resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente a nivel. Las visagras estarán a nivel las de una puerta y otra en las aberturas de dos hojas.

Las piezas una vez colocadas cerrarán con precisión.

Antes de la colocación se dará a todos los marcos de abertura, una mano de color. Una vez colocadas las puertas se hará lo mismo, y el carpintero arreglará todo lo que a causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

Herrajes.

Art. 51. Su valor viene incluido en el presupuesto en el precio total de la carpintería. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

Cerrajería.

Art. 52. La mano de obra será esmerada. No se utilizarán en ningún trabajo pastas que resulten defectuosas del material o de su ejecución. Las piezas se llevarán a la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

Lampistería.

Art. 53. Todas las espitas serán de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto a la base de los mismos.

Saneariento.

Art. 54. Los retretes serán de sistema inglés, modernos, de porcelana blanca, con depósito de agua para descargas automáticas, con sus correspondientes tubos de caída, de hierro.

Los urinarios estarán contruidos por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto-director. Tendrán también depósito de agua con descarga automática.

Calefacción y ventilación.

Art. 55. Se instalará un sistema de calefacción y ventilación centrales. El sistema será por agua caliente, y la instalación se efectuará en forma tal que resulte una temperatura sensiblemente uniforme en todas las partes del edificio.

Orden de los trabajos.

Art. 56. El Arquitecto-director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atender, estrictamente al mismo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 57. El Arquitecto director o sus delegados, con el concurso del contratista o su facultativo, verificará mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al contratista diez días para examinarlas y prestar, a ellas su conformidad o formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que sea necesario introducir en ellas, como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Certificaciones parciales.

Art. 58. Si el contratista consigue su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación, para que sea abonada a dicho contratista la cantidad que corresponda.

En caso de que el contratista interpusiera alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación abudada, y un informe razonado del Director, se remitirá al excelentísimo Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 59. La medición general se llevará a cabo por el Arquitecto director, con el concurso del facultativo, del contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir, sin causa justificada, se verificará su medición con sólo su facultativo, y si éste no asistiera tampoco, se entenderá que el contratista acepta la medición que practique el Director o sus ayudantes.

Valoración y liquidación definitiva.

Art. 60. Con arreglo a los resultados de la medición general, se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

Bases para la medición y valoración.

Art. 61. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor o menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra, consi-

nado en el presupuesto no podrá servir de fundamento para la reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente a modificación del proyecto.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no tuviera consignado precio especial, se abonará a los precios consignados a otra obra o material análogo, si los hubiere, y cuando no, a los precios corrientes en la plaza.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el presupuesto.

Precios unitarios.

Art. 62. Los precios unitarios son precios a todo coste, así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y desmenuje de raíces, accesorios, carga, desgarga, tiempo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de sillería se comprende el coste de adquisición de la piedra y su transporte.

En el de la labra, se comprende, además del trabajo de ejecución, el coste de las plantillas, herramientas y demás accesorios.

Análogamente en todos los precios unitarios se ha de entender siempre comprendido el coste de los materiales competentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso los de repaso y rejuntado en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Aclaraciones respecto a mediciones. Huecos.

Art. 63. En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuere macizo para todos los rompimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Quando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de diez, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco o de superficie si se trata de tabique.

En pasando el hueco de diez metros cuadrados, ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Estas prescripciones no rigen para la fábrica de sillería, que se abonará únicamente por el volumen de las piezas empleadas, ni revestimientos de mármol, azulejos, etc.

Siempre que proceda computar huecos por macizo, se aplicará el volumen total que corresponde abonar por aquel concepto de precio de la fábrica general que forme el muro en que se abra el hueco aun cuando éste se halle limitado en todo o parte por otra u otras clases de fábrica o está revestido de otra clase de material.

Relieves o voladizos.

No es aplicable a ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general se abonarán los

relieves voladizos con arreglo a su verdadero cubo.

Cuando forman cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo a salcedijo que deberá adoptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En compensación del abono a que se alude dejará de contarse el espesor de las jambas, intradós y derrames de dichos huecos mientras no pasen de diez metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirán con arreglo a lo que se dispone para las obras sobre que se aplican.

Bóvedas, bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas que tendrán sus apoyos o arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal, los que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escalera, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques o apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas, no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

Revestimiento de azulejos.

Se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes a los huecos.

Rebaja de subasta.

Art. 64. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 65. Una vez queden las obras objeto del contrato, terminadas, el Director lo participará al Excmo. Sr. Alcalde a fin de que éste disponga la recepción provisional de aquellas a cuyo efecto nombrará los ilustres señores Concejales que crea conveniente, para que, junto con el Arquitecto Director, hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Ayuntamiento, sin que survan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente si tuviera presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Plazo de garantía. Utilización del edificio.

Art. 66. Hecha la recepción provisional podrá utilizarse el edificio para

su objeto, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses y durante su duración viene obligado a la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que corrieran a su cargo, debiendo reconponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que, ya por vicio de la construcción, ya por defectos o mala calidad de los materiales, hayan sufrido alteración o deterioro, o no se hallen ajustadas a lo estipulado en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 67. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas se hará constar así en acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase a ejecutar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Cuestión sobre el contrato.

Art. 68. Cualquier cuestión que se suscite respecto a este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo por consecuencia lugar a someterle a ninguna clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º de artículo 1.º del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato especial con los obreros.

Representación del contratista.

Art. 69. El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiere a la interpretación y ejecución del proyecto y a la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos e intervendrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo a ello sujeto a las mismas obligaciones impuestas al contratista. Los honorarios que dicho funcionario devengue, correrán a cargo del contratista a cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista antes de dar comienzo a los trabajos, participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad y aceptación del designado.

Responsabilidad del contratista.

Art. 70. El contratista y el facultativo que tiene su representación, según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas maniobras, imprudencias, etcétera, respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las determinaciones que procedan quedando absolutamente ineficaces, tanto la Corporación municipal como el Arquitecto Director.

Seguros para accidentes.

Art. 71. Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras según los precios del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 72. Las tierras que procedan de los derribos y excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista a los vertederos de escombros y a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 73. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Dirección facultativa.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 74. Además de este pliego de Condiciones regirán en este contrato, en cuanto a él no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de Condiciones generales para la Contratación de Obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CONDICIONES ECONOMICAS

SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 75. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

SUBASTA

Art. 76. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los

anuncios que previa y oportunamente se publicaran.

El Excmo. Ayuntamiento designará un letrado para verificar el bastanteo de poderes.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 77. La cantidad que servirá de tipo a la subasta será de 560.847 pesetas y 21 céntimos.

Proposiciones.

Art. 78. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 79. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 80. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe de 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 81. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del remate.

Art. 82. La subasta y cesión o traspaso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones; pero no se autorizarán por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizando el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Libramientos a cuenta.

Art. 83. Al mes siguiente de principiar las obras y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse, a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente correspondiera a la baja hecha del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación, la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, se retendrá al contratista por parte del Ayuntamiento de no garantía, a más de la fianza de que se habla en este pliego de Condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.

Art. 84. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 85. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de Condiciones generales para Obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 86. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 87. El contratista dará cum-

plimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 88. El pliego general de Condiciones para la Contratación de Obras públicas, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Protección a la industria nacional.

Art. 89. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planes, que han de regir para la construcción de un grupo escolar emplazado en el antiguo término municipal de Sans, lindante con la Riera Blanca, de esta ciudad, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—257

CONSEJO FORESTAL

SECCION PRIMERA

Distrito forestal de Cuenca.

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado, y hora de las diez de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 119 del Catálogo, denominado "Sierra de los Barrancos", tendrá lugar la tercera subasta el día 27 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el distrito forestal, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del distrito se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al *Boletín Oficial* de la provincia, número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre próximo pasado, en cuanto no se opongan a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 8.893.013 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (4.378.906 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 4.424.104 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 12 pesetas el metro cúbico, de 114.499,17 pesetas, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución, de 3.250,07 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de pesetas 22.568,33.

El rematante deberá ingresar en las áreas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.721,96 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son: hasta el 15 de Mayo para la corta y labra de los productos, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solórzano. S—90

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta celebrada el día 27 de Febrero último, y hora de las diez de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 121 del Catálogo, denominado "Sierra de Cuenca", tendrá lugar la tercera subasta el día 27 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el distrito forestal, ante el Ingeniero jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del distrito se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al *Boletín Oficial* de la provincia, número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre próximo pasado, en cuanto no se opongan a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes orde-

nados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 9.882.841 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (4.924.846 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 4.957.977 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 12 pesetas el metro cúbico, de 118.594,10 pesetas, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución, de 3.596,43 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de pesetas 18.797,56.

El rematante deberá ingresar en las áreas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.929,70 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son: hasta el 15 de Mayo para la corta y labra de los productos, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solórzano. S—92

DELEGACION DE HACIENDA DE ALMERIA

Sección facultativa de Montes.

El día 30 de los corrientes, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el señor Alcalde, y, simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la tercera subasta por el año forestal de 1919 a 1920 de 10.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 12.000 pesetas, deducido el 25 por 100 de las 16.000 pesetas con que el monte público denominado "Del pueblo" figura para el expresado año en el plan publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias, insertas en dicho periódico oficial, correspondientes a los días 19 y 24 de Noviembre último.

Siendo de cuenta de los rematantes el abono del importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento, según disponer las instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909 y 21 de Julio de 1914.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y Gaceta de Madrid correspondientes a los días ..., sacando a pública subasta, por el año forestal de 1919

a 1920, el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto con que figura el monte público denominado "Del pueblo", y sito en término municipal de Taberna, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación a pesetas céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición.

Almería, 5 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, E. Vela Hidaigo. S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Habiéndose extraviado a D. Lucio Martín y Martín, Apoderado del Ayuntamiento de Tabladillo, en esta provincia, el resguardo número 110 bis, correspondiente al trimestre de 1.º de Julio de 1919, de la inscripción número 3.200, del 80 por 100 de propios de la expresada Corporación municipal, que le fué expedido por esta Intervención con fecha 26 de Junio de dicho año, se hace saber por medio del presente anuncio para que, en término de un mes a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, pueda cualquiera interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará el mencionado resguardo.

Segovia, 3 de Abril de 1920.—El Interventor de Hacienda (ilegible). P—140

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los Sres. D. Francisco García Ugena, D. Amadeo Antonio Enriquez, don Francisco Díaz Jurado, D. Francisco Buzón, D. Antonio Casanova y D. Francisco Rueda, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 15 del actual, a las once de la mañana, concurren al despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de Colón, número 4, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio, de esta Corte, o un industrial matriculado, para que forme parte, como Vocal, de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente. Madrid 10 de Abril de 1920.—El Administrador especial, Eufrazio Velda. P—1466

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Esta Sección se ha servido nombrar, por virtud de concurso de ingreso de opositores, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de asistencia mixta de La Pajanosá (Guillena), a doña Natalia García Fernández, número 1.070 de la relación de la Dirección general de 1914, y que ocupa el número 21 del grupo A de esta provincia.

Dicha vacante ha ocurrido el día 1.º del actual.

La lista de aspirantes fué publicada en la GACETA de 26 de Junio último. Sevilla, 15 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Daniel Enríquez Palés. P—1487

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE AGREDA

D. Justo García Ortega, Recaudador de Contribuciones de la zona de Agreda.

Certifico: Que los descubiertos que no han podido realizarse durante el segundo grado de apremio, por varios años, por corresponder a contribuyentes de domicilio ignorado, son los expresados a continuación:

Rústica.

Anselmo Alonso Rubio, 17,40 pesetas.

Anselmo Artiga, 12,14.
Bernadino Alonso, 0,92.
Basilina Alonso, 1,14.
Cipriano Artiga, 9,39.
Cipriano Alonso Jiménez, 13,86.
José Alonso Pérez, 42,59.
Pedro Alonso García, 1,61.
Andrés Cintora Marticomena, 61,5.
Francisco Alonso Ruiz, 10,07.
Francisco Aranda Galla, 4,36.
Francisco Aroz, 2,96.
María Alonso, 10,53.
Julian Alonso, 17,39.
Manuel Alonso, 2,96.
Pedro Alonso Pérez, 23,81.
Valentín Asencio Cacho, 3,21.
Félix Bonilla, 10,07.
Félix Bator, 8,93.
Juan Bator, 10,77.
Lino Bator, 1,14.
Valentín Bator, 3,44.
Aniceta Calvo Cacho, 18,08.
Domingo Calavia, 3,66.
Eugenio Campos Blanco, 5,50.
Eusebio Cacho, 1,14.
Epifania Campos Sabatza, 2,0.
Enrique Cacho, 1,83.
Emeterio Cintora, 3,20.
Francisco Campos Mayor, 3,43.
Frasco Cella, 2,52.
Gregorio Rubio Jiménez, 1,61.
Juan Cacho y Cacho, 2,23.
Manuel Campos Hernández, 4,36.
María Cacho Delgado, menor, 10,07.
Isidoro Cacho Ruiz, 4,36.
Ignacia Cacho Alonso, 11,92.
Julian Campos Guillermo, 5,49.
José Cacho Ruiz, 2,75.
Micaela Campos Pelarda, 10,53.
Manuel Campos Rubio, 11,92.
Manuel Cacho, 2,30.
Manuel Cacho Cintora, 6,41.
María Cacho Delgado, 3,35.
Marcelino Cloto Campos, 4,58.
Manuel Campos Hernández, 22,44.
Manuel Calavia, 2,30.
Nicolás Cacho Rumbano, 8,01.
Pascual Calvo Vera, 17,37.

Rufino Campos Pérez, 4,58.
Teodoro Cacho Hernández, 118,62.
Toribio Calvo Lacas, 3,66.
Tiburcio Calavia, 5,71.
Blas Delgado Calvo.
Eulalia Domínguez, 1,60.
Francisco del Río, 6,18.
Juan del Río, 8,47.
Julian del Río Campos, 19,00.
Juan del Río Campos, 2,52.
Lázaro Francisco Delgado, 21,98.
Leandro del Río, 5,94.
Quintín del Río, 1,14.
Alejandro Gil de la Cella, 7,09.
Benita García, 13,51.
Catalina Guerrero, 2,07.
José María González, 2,52.
Julian Gil, 0,68.
Manuel García, 4,12.
Nicolás García, 6,18.
Rufino García Cacho, 25,64.
Nicolás Gil, 5,95.
Ana María Hernández, 2,75.
Benito Hernández, 7,33.
Francisco Hernández, 5,95.
León Pelarda Domínguez, 6,16.
Pablo Hernández Martínez, 14,88.
Pablo Hernández Cabrejas, 4,58.
Victor Pebarca, herederos, 15,57.
Isabel Las Heras, herederos, 4,81.
Manuel Las Heras, herederos, 3,32.
Vicente Hernández, 3,88.
Manuel Giménez Coloma, 4,70.
María Giménez Sevillano, 5,50.
Ignacia La Peña Domínguez, 4,12.
Leandro Las Heras, 5,73.
Marcos Lapeña Ruiz, 11,45.
Manuel María Las Heras, 10,08.
Romualdo Las Heras, 12,37.
Toribio Las Heras, 9,79.
Antonio Martínez Aroz, 4,35.
Ángel Marticorena, 0,92.
Felipe Mayor Pelarda, 3,43.
Felipe Martínez, 8,24.
Isidora Martínez, 6,41.
Justo Martínez, 10,07.
Leandro Mayor, 2,06.
León Mayor Ruiz, 7,29.
Manuel Martínez, 3,20.
Manuel Martínez Madurga, 3,66.
Manuel Mayor Ruiz, 4,36.
Pera Madurga Martínez, 12,14.
Pedro Moya Cacho, 5,95.
Raimunda Martínez, 3,69.
Vicente Martínez, 3,66.
Victoriano Monteseguro Gimeno, 54,75.
Miguel Omeñaca Batrer, 20,15.
Miguel Omeñaca Valenciano, 14,39.
Tomás Omeñaca, 5,04.
Faustino Omeñaca Valenciano, 46,49.
Vicente Omeñaca Ruiz, 3,24.
Antonio Pérez Cuitorá, 2,30.
Domingo Pelarda Lasfuentes, 12,37.
Eleuterio Planillo, 21,80.
Félix Pérez Calvo, 17,63.
Gabino Pérez, 8,24.
Isabel Pelarda, 1,37.
José Pelarda Antón, 13,29.
Juan de Dios Pelarda, 13,07.
Manuel Pelarda, 14,20.
María Pérez, 20,64.
Pedro Pelarda, 6,18.
Senén Pardo García, 13,50.
Venancio Planillo Tutor, 8,94.
Valentina Pérez, 2,52.
Antonio Quiler, 3,66.
Toribio Quiler, 1,14.
Andrés Ruiz Pérez, 1,14.
Antonio Ruiz, 1,61.
Antonio Ramírez, 1,14.
Andrés Ruiz y Ruiz (mayor), 12,60.
Andrés Ruiz y Ruiz (menor), 22,44.
Antelina Ruiz Pérez, 4,81.
Buenaventura Rubio Ruiz, 64,80.
Benigno Ruiz Cilia, 3,88.

Cristóbal Ruiz, 1,14.
Casimiro Ruiz Vitoria, 46,95.
Enrique Ruiz Sevillano, 19,45.
Estanislao Ruiz Sevillano, 19,45.
Esteban Ruiz, 2,51.
Francisco Ruiz Planillo, 3,88.
Gaudioso Ruiz, 1,14.
Isidoro Ruiz Mayor, 11,44.
Josefa Ruiz Pérez, 2,75.
Jorge Ruiz Escribano, 0,92.
Julian Ruiz Pérez, 18,32.
Julian Ruiz Martínez, 9,85.
Juan Ruiz Delgado, 3,32.
León Ruiz Calavia, 6,64.
Manuel Ruiz Cacho, 6,41.
Manuela Ruiz Rubio, 4,36.
Mariano Ruiz Campos, 2,98.
Milagros Rubio Mayor, 4,36.
Miguel Ruiz y Ruiz, 2,98.
Pablo Ruiz Omeñaca (mayor), 12,82.
Pedro Ruiz Martínez, 1,61.
Victor Ruiz, 2,06.
Sebastián Ruiz Sevillano, 3,43.
Eusebio Sevillano, 1,14.
Eusebio Sevillano Rubio, 2,75.
Fermín Sevillano Lapeña, 1,83.
Antonio Alonso, 1,37.
Agustín Tudela Marco, 10,76.
Mateo Tudela Delgado, 7,56.
Atanasio Vicente Omeñaca, 2,98.
Cipriano Vicente Ruiz, 7,79.
Casimiro Vera Omeñaca, 8,70.
Eusebio Vera Calvo, 5,85.
Gregorio Valenciano Ruiz, 0,92.
Juan Val Calvo, 18,32.
Luciano Val Cuitorá, 25,64.
Leona Vera, 3,20.
Pedro Val Cuitorá, 4,57.
Policarpo Vicente Ruiz, 8,24.
Prudencio Val García, 15,42.
Saturnino Val Calvo, 10,99.
Andrés Calvo, 1,37.
Blas Calvo, 1,87.
Francisco Beaumont, 9,62.
María Baviera, 3,89.
Pedro Bonilla, 3,32.
Blas Calvo Ledesma, 2,52.
Damián Calvo, 2,52.
Felipe Casado, 17,41.
Francisco Cacho, 7,33.
Gabriel Casado, 1,14.
Manuel Córdoba, 1,60.
Julian Calonge, 4,12.
Luis Calvo, 1,37.
Manuel Calvo Tello, 2,75.
Santos Calvo y Compañía, 4,70.
Capellania de Lozano, 5,73.
Francisco Delgado, 5,95.
Santiago Domínguez, 6,87.
Vicente Domínguez, 4,58.
Antonio Garcés, 3,86.
Ángel García Sanz, 59,08.
Julian Gil Barrera, 2,98.
Mariano García, 12,82.
Máximo García Calaira, 10,99.
Pío Gil, 3,88.
Millán García, 2,06.
Ramón García, 3,44.
Santiago Gil Barrera, 10,54.
Benigno Hernández, 3,40.
Juan Maza Heras, 4,58.
Francisca Isla Tello, 4,34.
José Jimeno, 1,14.
Fulgencio Jiménez Ortega, 5,04.
Faustina Jiménez, 10,54.
Juan Jiménez Villar, 22,90.
Benjamín Lapeña, 2,52.
Eusebio la Cilla, 1,83.
Juan Jiménez Ruiz, 3,20.
Mariano Gimeno, 4,58.
Manuel Jiménez Sanz, 7,79.
Dionisio Lapeña, 1,14.
Fermín Lapeña, 2,52.
Felipe Lapeña, 10,99.
Juan Lapeña Beni, 2,52.

Patricio Lapeña Delgado, 6,63.
 María Lapeña, 2,30.
 Angel Meza Calonge, 6,88.
 Antonio Marín, 1,37.
 Blasasar Marín, 1,37.
 Domingo Martínez Escribano, 2,39.
 Domingo Martínez Ahigra, 0,92.
 Francisco Maza Isla, 4,58.
 Manuel Molina Casado, 4,82.
 Prudencio Martínez, 7,66.
 Román Martínez, 1,83.
 Ricardo Martínez, 3,13.
 Vicente Maza, 12,60.
 Juan Miranda, 1,14.
 Joaquín Núñez de Prado, 81,75.
 Lorenzo Oñez, 0,92.
 Tomás Ortiz Raso, 34,12.
 Tomás Ortega, 3,88.
 Tomás Ortiz Raso, 1,14.
 Alejandro Ruiz Lacilla, 1,61.
 Benigno Rodrigo, 5,50.
 Eugenio Raso, 21,75.
 Francisco Robero, 2,30.
 Manuel Raso, 1,83.
 Calino Raso, 1,83.
 Milagros Ruiz, 5,60.
 Tomás Ruiz, 4,84.
 Anselmo Sevillano Ruiz, 1,37.
 Benito Sanz, 1,83.
 Diego Sevillano, 31,77.
 Eustaquio Sevillano, 4,58.
 Felipe Sánchez, 24,27.
 Pascundo Sanz, 1,61.
 Hermenegildo Sánchez, 2,52.
 Juan Sánchez, 8,01.
 Julián Sevillano, 3,67.
 Pautino Sevillano, 4,36.
 Ponciano Sevillano, 0,92.
 Manuel Tello Ortiz, 1,72.
 Francisco Tello Isla, 3,26.
 Eustaquio Tello, 3,44.
 Máximo Tello, 3,85.
 Narciso Tutor, 6,87.
 Tomás Tello, 4,58.
 Francisco Villar, 2,52.
 Leandro Villar, 2,52.
 Marcelino Villar, 2,52.
 Manuel Tello Orta, 2,52.
 Julián Lapeña Hernández, 9,50.

Urbana.

José Alonso Pérez, 7,52.
 Tomás Artiga Calavia, 1,56.
 Agustín Campos Palacios, 3,12.
 Antonio Cacho García, 2,64.
 Lázaro Francisco Delgado, 4,33.
 Angel Ameñaca García, 10,30.
 Isabel Pelarda, 6,78.
 Marcelina Pelarda Alonso, 5,96.
 Senén Pardo García, 4,06.
 Pedro Ruiz Martínez, 4,06.
 Pablo Ruiz Ameñaca, 14,36.
 Valentina Rubio, 5,42.
 Bruno Sánchez Cacho, 7,04.
 Agustín Tudela Marco, 6,22.
 Román Tudela Vicente, 4,60.
 Alfredo Pallardo, 5,42.
 Juan Baltasar Luengo, 2,03.
 Matías Pascual, 2,98.
 Pedro Quilez Sas Fuentes, 2,34.
 Manuel Ruiz Delgado, 5,22.
 Julián Ruiz Val, 5,15.
 Victoriano Monteseuro, 10,30.
 Jorge Ruiz Escribano, 6,09.
 Eusebio Vicente Calvo, 2,03.
 Manuel Hernández Delgado, 5,42.
 Apolinar Palacios, 4,33.
 Romualdo Las Heras la Peña, 10,03.
 Melchor Mayo Pelarda, 12,16.
 Roque Hernández, 2,71.
 Julián Arizmendi, 6,22.
 Juan Baltasar Luengo, 2,03.
 Jorge Ruiz Peñuelas, 2,03.
 Buenaventura Rubio Ruiz, 7,58.
 Carmen Martínez, 6,77.

Juan del Río Campos, 7,97.
 Raimundo Calonge, 9,16.
 Justo Herce, 14,34.
 Gabriel García, 95,50.
 Isidoro Calavia, 8,67.
 Gabriel García Sanz, 15,98.
 Dionisio Aroz Saeche, 2,03.
 Escalástico Ruiz Soriano, 1,63.
 Felipe Pérez Calvo, 20,58.
 Faustino Planillo Tutor, 5,56.
 Teodoro Cacho Hernández, 18,97.
 Gregorio Ruiz Hernández, 16,67.
 Melchor Mayor Pelarda, 4,06.
 Petra López Alonso, 4,88.
 Práxedes Cacho Ruiz, 6,10.
 Eusebio Cuitera Cilla, 4,06.
 Celestino Oliveras Rocelli, 2,25.
 Andrés Cuitera Marticonesa, 0,54.
 Julián Calonge Cacho, 1,63.
 Julián Cacho Val, 1,35.
 Julián Cacho Vitoria, 1,90.
 Pantaleón Calavia Córdoba, 1,35.
 Juan Jiménez Martínez, 8,16.
 Julián Lapeña Hernández, 1,63.
 León Mayor Ruiz, 2,91.
 Miguel Martínez Delgado, 1,63.
 Valentín Asensio, 1,62.
 Petra Madurea, 2,70.
 Vicente Martínez Juniel, 0,26.
 Buenaventura Rubio, 1,62.
 Eusebio Ruiz y Ruiz, 1,63.
 Raimundo Sevillano Val, 2,17.
 José Sevillano Val, 2,17.
 Enrique Valenciano Isla, 1,63.
 Santiago Vicente Gómez, 2,17.
 Juan Lapeña Benito, 1,63.
 Diego Sevillano, 2,71.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Agreda, a 29 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Justo García.

P-1248

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCALA LA REAL

Contribución rústica.—Años de 1903 al 1918.

Don Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia instruye contra el deudor de ignorado paradero Juan Mesa Medina por los débitos y concepto arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 de Marzo del corriente año la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Mesa Medina sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, a los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que serán fijados en las Casas Consis-

toriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad."

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se procede, son los siguientes:

Una suerte de tierra de tres fanegas, igual a una hectárea, seis áreas y 93 centáreas, en el sitio conocido por Ruedo de Castro, partido de Fuente de Alamo, de este término municipal, que linda: al Norte, al barranco; al Sur, D. Agustín Hidalgo; al Este, Amador Pérez, y al Oeste, Pablo Jiménez.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, el cual ingresará en las arcas del Tesoro.

Lo que hago público por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 29 de Marzo de 1920.
 El Agente, Rafael Sousa López.
 P-1232

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TABUENCA

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Tabuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año de 1914 a 1919, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Alejandro Tapia Chueca: un campo sito en la partida de Hoya de la Debesa, de este término, de arbuída de seis fanegas, equivalentes a 42 áreas, 91 centáreas, que linda: por Norte, con Benito Cuartero; por Sur, con camino; por Este, con Santos Marica, y por Oeste, con Agustín Cuartero.

Al mismo: un campo sito en la partida de las Cañadas, de este término, de cabida cuatro hanegadas, equivalentes a 28 áreas, 61 centiáreas; linda: por Norte, con camino; por Sur, con Dehesa; por Este, con Melchor Galvete, y por Oeste, con Agustín Bravo.

Al mismo: un campo sito en la partida de la Lobera, de este término, de cabida de 12 hanegadas, equivalentes a 85 áreas, 83 centiáreas que linda: por Norte, con paso; por Sur, con cabezo; por Este, con Felipa Gascón, y por Oeste, con paso.

Al mismo: un campo sito en la partida de las Hoyas, de este término, de cabida nueve hanegadas, equivalentes a 64 áreas, 36 centiáreas, que linda: por Norte, con monte; por Sur, con Josefa Audibiola; por Este, con camino, y por Oeste, con monte.

Al mismo: un campo sito en la partida de Masidigo, de este término, de cabida de seis hanegadas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; que linda: por Norte, con Benito Cuartero; por Sur, con camino; por Este, con Lorenzo Chueca y por Oeste, con Florentino Vela.

Al mismo: un campo sito en la partida de Hoyo de los Rosales, de este término, de cabida seis hanegadas, equivalente a 42 áreas, 91 centiáreas, que linda: por Norte, con Agustín Bravo; por Sur, con dicho Bravo; por Este, con Dehesa y por Oeste, con ídem.

Al mismo: un campo sito en la partida de los Cocones, de este término, de cabida 24 hanegadas, equivalentes a 171 áreas, cuatro centiáreas, que linda: por Norte, con Florentino Vela; por Sur, con Francisco Román; por Este, con camino, y por Oeste, con José Sancho.

Al mismo: un campo sito en la partida de las Boqueras, de este término, de cabida seis hanegadas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas, que linda: por Norte, con Isidoro Arnaz; por Sur, con Julián Gascón; por Este, con José Chueca, y por Oeste, con el mismo.

Al mismo: un campo sito en la partida de las Heras, de este término, de cabida de tres hanegadas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con ídem; por Este, con Mariano Sesamón, y por Oeste, con José Mareca.

Al mismo: un campo sito en la partida del Palmear, de este término, de cabida de seis hanegadas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Juan Cuartero; por Este, con Indalecio Vela, y por Oeste, con Simón Embiel.

Al mismo: un campo sito en la partida de las Hoyas, de este término, de cabida seis hanegadas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas, que linda: por Norte, con Dionisia Blasco; por Sur, con Valero Cuartero; por Este, con monte, y por Oeste, con ídem.

Al mismo: un huerto, sito en la partida de la Fontella, de este término, de cabida de 12 almudes, equivalentes a siete áreas, 15 centiáreas, que linda: por Norte, con Juan Cuartero; por Sur, con Ramón Sanjuán; por Este, con Indalecio Vela y por Oeste, con Pedro Román.

Al mismo: una viña, sita en la partida de las Hoyas, de este término, de cabida de 8 hanegadas, equivalentes a

67 áreas, 21 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco Sancho; por Sur, con José Román; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Simón Embiel.

Al mismo: una viña, sita en la partida de Plano de la Hera, de este término, de cabida ocho hanegadas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas, que linda: por Norte, con Agustín Sancho; por Sur, con paso; por Este, con Sebastián Lázaro, y por Oeste, con Agustín Sancho.

Al mismo: un olivar, sito en la partida de Charlé, de este término, de cabida de ocho hanegadas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas, que linda: por Norte, con Roberto Fraguas; por Sur, con barranco; por Este, con camino, y por Oeste, con Barranco.

Al mismo: un olivar, sito en la partida de Charlé, de este término, de cabida seis almudes, equivalentes a tres áreas, 58 centiáreas, que linda: por Norte, con Mateo Cuartero; por Sur, con Antonio Cuartero; por Este, con paso, y por Oeste, con Crescencio Chueca.

Al mismo: una era sita en la partida de Eras Altas de este término, de cabida de seis almudes, equivalentes a tres áreas, 58 centiáreas, que linda: por Norte, con José Chueca; por Sur, con Mariano Sisamón; por Este, con Pedro Cuartero, y por Oeste, con el declarante.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tabuena, 18 de Marzo de 1920.—
El Recaudador, José Revillo.

P—986

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Tabuena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1911 a 1919, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Alejandro Tapia Chueca, un horno de pan cocer sito en la calle del Horno, de este término, que linda: por derecha, con calleja; por izquierda, con Benito Cuartero, y por espalda, con Esteban Mareca.

Al mismo, una casa y corral, sito en la calle de la Iglesia, de este término, que linda: por derecha, con Isaac Mareca; por izquierda, con el Ayuntamiento, y por espalda, con calle.

Al mismo, una casa y corral, sita en la calle de la Iglesia, de este término, que linda: por derecha, con Mariano Cuartero; por izquierda, con

Gregorio Chueca, y por espalda, con Justo Cuartero.

Al mismo, una casa sita en la calle de Puerta la Villa, de este término, que linda: por derecha, con Petra Román; por izquierda, con Antonio Vela, y por espalda, con calle.

Al mismo, una media de molino acchie, sito en la calle de Puerta la Villa, de este término, que linda: por derecha, con Liborio Enebiol; por izquierda, con Fulgencio Román, y por espalda, con Pedro Ostall.

Al mismo, un corral sito en la partida de Los Cocones, de este término, que linda: por derecha, con camino; por izquierda, con Pedro Mareca, y por espalda, con el mismo.

Al mismo, una bodega viniárea, sita en la partida de Cabezo de la Horca, de este término, que linda: por derecha, con Martín Aznar; por izquierda, con monte, y por espalda, con monte.

Al mismo, una bodega sita en la partida de Cabezo de la Horca, de este término, que linda: por derecha, con Benito Cuartero; por izquierda, con Martín Aznar, y por espalda, con monte.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tabuena, 18 de Marzo de 1920.—
El Recaudador, José Revillo.

P—985

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

Contribución Urbana. — Trimestre de 1919-20.

Don Francisco de la Guardia y Coca, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Amalia Jujol Pellicer, de ignorado paradero, en calidad de heredera de su madre, doña Magdalena Pellicer Fortuny, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Amalia Jujol Pellicer, de ignorado paradero, en calidad de heredera de su madre D.^a Magdalena Pellicer Fortuny, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en esta Recaudación, Rambla de Castelar, 1, entresuelo, siendo postura”

admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en esta Recaudación, e insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para su mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Casa situada en esta capital, calle de Mercería, núm. 1, que hace esquina con la calle Mayor, en la cual tiene el núm. 41, compuesta de bajos con dos tiendas, escalacilla y un subterráneo; entresuelo, dos pisos, desván y terrazo; tiene una superficie de 1.624 palmos, equivalentes a 61 metros cuadrados 36 centímetros cuadrados, y linda por la derecha con casa de D. José Antonio Morera, por la izquierda con dicha calle Mayor y por detrás con las antiguas Casas Consistoriales. Capitalizada en 13.604,17 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la compra del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tarragona a 16 de Marzo de 1920.—
El Recaudador ejecutivo, Francisco de la Guardia.

P—798

dimiento de 26 de Abril de 1900, requiriese al deudor contra quien se sigue este procedimiento, D.ª Amalia Jujo Pellicer, de ignorado paradero, en calidad de heredera de su madre, doña Magdalena Pellicer Fortuny, para que, dentro del plazo de tercero día que señala el aludido artículo, presente y entregue en esta Recaudación ejecutiva los títulos de propiedad del inmueble embargado de su pertenencia; apercibiéndole que de no hacerlo serán suplidos a sus costas. Y siendo el deudor contra quien se procede de ignorado paradero, cúmplase lo preceptuado por el párrafo 4.º del art. 142 de la antedicha Instrucción, fijándose este requerimiento en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de esta localidad y de esta oficina recaudatoria, inscribiéndose asimismo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del deudor. Así lo proveyo y firmo en Tarragona a 16 de Marzo de 1920.

Por cuya razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se le requiere para que en el plazo que la misma señala, contado desde el siguiente día en que se publique este requerimiento, comparezca con el requisito que se le reclama.

Tarragona, 13 de Marzo de 1920.—
El Recaudador ejecutivo, Francisco de la Guardia.

P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LORCA

D. Gijés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona cuarta de la provincia.

Hago saber a doña Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y doña María de los Dolores Rostán Crusellas como responsables a los débitos que hace D. Angel Rostán Ferro; cuyo procedimiento instruyo por débitos de contribución rústica de los años de 1916 y 1917, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando de las diligencias suscritas por el Auxiliar de la villa de Aguilas, D. Juan Morales Caravajal, que no ha podido llevar a efecto las notificaciones encomendadas al mismo para su entrega a doña Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y doña María de los Dolores Rostán Crusellas, por ignorarse por completo el paradero de los mismos, procede y así se acuerda se libren nuevamente dichas notificaciones y se remitan al Arriero de Contribuciones de la provincia, para que éste a su vez lo haga a la Tesorería de la Hacienda para su inscripción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lorca, 23 de Febrero de 1920.

Providencia.—Resultando que la finca embargada en estas actuaciones de apremio con el deudor D. Angel Rostán Ferro, se encuentra inscrita a nombre de doña Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y de doña María de los Dolores Rostán Crusellas y D. Nicolás Escamez de Haro, en el tomo 615, folio 98 y 101, y en el tomo 774, folio 165, finca número 2.841, y el mismo duplicado, inscripciones 2.ª, 4.ª y 5.ª, por lo que procede por no aparecer en los repartos como contribuyente por nin-

gun concepto el D. Angel Rostán Ferro, declarar como declaro responsables de las cuotas contributivas con que figura dicho Sr. Rostán Ferro, más el importe de los recargos, costas y gastos causados y que se causen en lo sucesivo.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido debidamente rectificado y tome anotación a favor de la Hacienda de la finca embargada a nombre de los expresados doña Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y doña María de los Dolores Rostán Crusellas y D. Nicolás Escamez de Haro, como únicos responsables; pudiéndoseles notificar esta providencia en concepto de requerimiento de pago, en la inteligencia que de no satisfacer el descubierto en el plazo de veinticuatro horas después de ser notificados, se continuará el procedimiento de apremio contra dichos responsables.

Al propio tiempo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia, los títulos de propiedad de la finca embargada y que consta descrita en el Boletín Oficial de 15 de Octubre de 1919, número 244; por preceptuarse así el artículo 9.º de la vigente Instrucción.

Y cumpliendo con la providencia anterior y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, libro, sello y firmo la presente en Lorca, a 24 de Febrero de 1920.—
El Agente, Gijés Caravajal.

P—772

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOBADILLA

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se expresan a los actos de clasificación de declaración de soldados, ni persona alguna que les haya representado, a pesar de las citaciones hechas, se los ha inscrito expediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 157 de la ley, y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y por sus resultados han sido declarados prófugos con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las referidas disposiciones.

En tal concepto se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía o ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles, en caso contrario, de ser tratados con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de la ley, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes que sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía o Excm. Comisión mixta.

Mozos que se cita.

Francisco Merino Díez, hijo de Blas y Petra, número 1 del scribe.

Ticiano Pascual Alonso, hijo de José y Remita, número 2.

Bobadilla del Camino, 17 Marzo, de 1920.—El Alcalde, Emilio Mediavilla.

M—1134

En el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones contra el deudor, de ignorado paradero, D.ª Amalia Jujo Pellicer, en calidad de heredera de su madre, D.ª Magdalena Pellicer Fortuny, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia: En consonancia con lo determinado por el art. 93 de la vigente Instrucción de recaudación y proce-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLEIROS

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1919, al mozo Jesús Miñau Casero, número 44 del sorteo y reemplazo de 1918, se manifestó por el interesado que continúa la ausencia en paradero ignorado de Manuel Miñau García y Eduardo Castro N., padre y hermano éste, por parte de madre del citado mozo.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dichos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1096

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1917, al mozo Manuel Candamio Gajagal, número 5 del sorteo, se manifestó por el interesado que continúa la ausencia en paradero ignorado de sus hermanos Juan y José.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dichos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1095

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1918, al mozo José Leijo Larrosa, número 23 del sorteo, se manifestó por el interesado que continúa la ausencia en paradero ignorado de su hermano Manuel.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dicho ausente, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1094

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1917, al mozo Juan Fuentes Pedreira, número 31 del sorteo, se manifestó por su madre María Pedreira Dominguez, que continúa la ausencia en paradero ignorado de Silvestre Fuentes Vázquez y Manuel Fuentes Pedreira, padre y hermano, respectivamente de dicho mozo.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del para-

dero de dichos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1099

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1917, al mozo Ramón Pan Uzal, número 24 del sorteo, se manifestó por el interesado que continúa la ausencia en paradero ignorado de su hermano Luis.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dicho ausente, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1098

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año de 1919, al mozo Antonio Pardo Pita, número 37 del sorteo, se manifestó por el interesado que continúa la ausencia en paradero ignorado de su hermano José.

Lo que por medio del presente edicto se hace nuevamente público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dicho ausente, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Oleiros, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Quiroga.

M—1004

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLUJA DEL RIO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Jiménez Cuéllar, número 14 del reemplazo del año 1917, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Jiménez Puig (a) *Frasquet*, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Jiménez Puig (a) *Frasquet*, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Jiménez Puig (a) *Frasquet*, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Jiménez Cuéllar, número 14 del reemplazo de 1917.

El referido Francisco Jiménez Puig (a) *Frasquet*, es natural de esta villa, hijo de Francisco Jiménez Miras y de Eladia Puig Casas, y cuenta cincuenta años de edad; era de estatura regular, delgado de cuerpo, con la cara

enjuta, usaba bigote, la barba afeitada, siendo su oficio el de herrero.

Oiulla del Río a 14 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Sánchez.

M—1093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

D. Bonifacio Catalina Gañan, Presidente del Ayuntamiento actuante en los asuntos de quintas del actual Reemplazo y de los tres años anteriores del pueblo de Quintanilla de Tres Barrios (Soria).

Hago saber: Que habiéndose alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, por el mozo número 3 del sorteo, Rufino Hernando Romero, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar tener un hermano de ignorado paradero, llamado Francisco Hernando Romero, del que no se tiene noticias desde hace unos trece a catorce años consecutivos, y habiendo solicitado el interesado la incoación del expediente de ausencia como así lo estima este Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Hernando Romero, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan; advirtiendo que del referido Francisco Hernando, aparece otro anuncio de busca y captura del mismo, en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 23 de Enero del año 1907.

Las señas del ausente de ignorado paradero son las siguientes:

Estatura en el año de su alistamiento, tuvo 1,695 metros, pelo negro, cara abultada, ojos pardos, nariz aguileña, barba en aquella época clara, señas particulares no se conocen ninguna.

Quintanilla de Tres Barrios (Soria), 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde-Presidente, Bonifacio Catalina. M—1104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBERA DE ARRIBA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Avelino Muñoz García, concurrente al reemplazo del cordón año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fernando, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo

plazo al mencionado Fernando para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino.

El repetido Fernando es natural de Sardin, hijo de Ramón y de María, y cuenta veintisiete años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz roma y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

M—1108

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón José García Menéndez, concurrente al reemplazo de 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de trece años e ignorado paradero de su hermano Constantino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón José.

El repetido Constantino es natural de Soto Polledo, hijo de Ramón y de Celedonia, y cuenta veintiocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

M—1105

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gumersindo Muñiz Valle, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia e ignorado paradero de su hermano Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gumersindo.

El repetido Ramón es natural de Soto Polledo, hijo de Casimiro y de Francisca, y cuenta veintinueve años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos castaños, nariz larga y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

M—1106

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eulogio Faustino Suárez

Valle, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y José para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eulogio Faustino Suárez del Valle.

Los repetidos Manuel y José son naturales de Soto, hijos de Isidro y de María, y cuentan treinta y ocho y treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz roma y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián García.

M—1107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE ARENYS DE MUNT

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Dionisio y Jaime Carbonell Amatller, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Dionisio y Jaime Carbonell Amatller, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos Dionisio y Jaime son hijos de Juan y de Antonia, cuentan treinta y ocho y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, son de alta estatura, color trigüño, ojos negros, pelo castaño, nariz regular y barba poblada.

En Arenys de Munt, a 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ramón Veriñs.

M—1021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIEGO

No habiendo comparecido el mozo Pablo Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones del capítulo sexto de la ley y Reglamento de Reemplazos vigentes; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Comisión, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama para

y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, o su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Tariego, 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pablo Guerra.

M—1152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRUBIA DEL CAMPO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Domingo Barranco Tornero, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Silvestre, conocido por Coloma Barranco García, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Silvestre Coloma Barranco García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Coloma Barranco García, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo el mozo Domingo Barranco Tornero, número 14 del actual reemplazo.

El repetido Silvestre Coloma Barranco García es natural de esta villa, hijo de Raimundo Barranco y de Tomasa García y cuenta cincuenta años de edad; profesión jornalero, complexión robusta, frente ancha, pelo negro, cejas negras, ojos grandes, negros; nariz grande, boca regular, labios gruesos, barbilla ancha, estatura regular, señas particulares ninguna.

Torrubia del Campo, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Nestares.

M—1124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRESJUNCOS

D. Marcelo Arce García, Alcalde constitucional de Tresjuncos, provincia de Cuenca.

Hago saber: Que a instancia de Doña Vicenta Porras Peces, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Leopoldo López Porras, alistado en el año 1919 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Leopoldo López García, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan y de Gertrudis, nació el

8 de Septiembre de 1867, teniendo por tanto, ahora, si vive, cincuenta y dos años; su estado era el de casado, y de oficio escribiente al ausentarse hace veinte años del pueblo de Tresjuncos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Leopoldo López García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tresjuncos, 10 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Marcelo Arce. M—1120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDERROBRES

D. Bernardo Soria Segura, Alcalde Constitucional de esta villa de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Roglán Pons, hijo de Margelino y Joaquina, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Pilar Rajadel y Giner, vecino que fué de esta locali-

dad, de la que se ausentó hace catorce años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio de su hijo.

Valderrobres, 17 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Bernardo Soria.

M—1123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLE DE ORO

El Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Oro.

Hace saber que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Matías Saa Rico, Josefa Eijo Dean y José Saa Eijo, padres y hermano, respectivamente, del mozo Perfecto Saa Eijo, número 29 del sorteo del actual reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los da-

tos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Valle de Oro, a 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Parellín.

M—1124

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, número 35.053, comprensivo de 58 acciones de la Sociedad Española de Papelería, expedido el 17 de Julio de 1918, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Marzo de 1920.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—688

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Abril de 1920.

No tenemos datos para juzgar la intensidad de la borrasca que atraviesa por las Islas Británicas, ni tampoco el de la que se halla en el Mediterráneo. Por efecto de ambas, el tiempo es lluvioso en España, y generalmente en el centro. Dominan por todas partes los vientos flojos y modera-

dos del Oeste. La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia y Almería, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Avila.

Hay marejada en el Cantábrico. Las presiones altas se encuentran en el Golfo de Cádiz y se extienden sobre Andalucía.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Chubascos en el Cantábrico y en las costas de Levante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa. 0/100	Temperatura en C°	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 3.			
1	699.0	8,1	97	W.....	1=Ventolina..	Inpbie.	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 15,9
7	699.6	8,8	96	W.....	1=Idem.....	1,8	Idem.	Idem mínima a la idem..... 7,5
13	699.6	13,0	66	W.....	1=Idem.....	»	Lluévã.	Idem máxima al sol en el vacío..... 5,0
18	700.5	9,8	82	WNW...	2=Muy flojo..	7,9	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 186